



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OF111-13386- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 04 de Abril de 2011

Doctor  
**JOSE ALBERTO DE ANTONIO CABRÉ**  
Representante Legal  
Petronova  
Calle 99 N° 9 A - 45  
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15892 del 24 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor DE ANTONIO:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del proyecto "Levantamiento Sísmico Capirón 3D 2011" al interior del Bloque PUT2, por el politólogo Javier Rodelo, Contratista del Grupo de Consulta Previa, los días 28, 29 y 31 de marzo de 2011 y realizada con anterioridad la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Levantamiento Sísmico Capirón 3D 2011" al interior del Bloque PUT2, en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	1090000	587440
2	1092450	587440
3	1092450	583915
4	1090000	583915
5	1090000	587440

Recd. J  
Petronova  
06-04-2011





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo T.  
Sistematizó: Emisen Nuñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal V

EXT11-15892  
T.R.D. 0201.01.01

